

DENUNCIA:
DEN/140/2021
SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DEL TRABAJO Y
PREVISIÓN SOCIAL
COMISIONADO PONENTE:
JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO

Mexicali, Baja California, nueve de agosto de dos mil veintidós; visto el expediente relativo a la denuncia identificada con el número **DEN/140/2021**; se procede a dictar la presente **RESOLUCIÓN**, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. DENUNCIA: En fecha diecinueve de noviembre de dos mil veintiuno, mediante escrito libre presentado a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, se formuló una denuncia ante la falta de publicación de las obligaciones de transparencia por parte de la **SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL**, la cual se hizo consistir en lo siguiente:

"El sujeto obligado no publica las versiones públicas de las resoluciones emitidas en forma de juicio, ya que no proporciona ningún enlace o hipervínculo para consultarlas, esto sin justificación alguna, por lo que ha omitido difundir la información pública señalada en la ley estatal de transparencia" (sic).

II. TURNO: Con fundamento en los artículos 27, fracción XXV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 132, y demás relativos de su Reglamento; cuya tramitación por orden de prelación, corresponde a la Ponencia del Comisionado Presidente **JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO**.

III. ADMISIÓN: El día quince de diciembre de dos mil veintiuno, se dictó el auto de admisión correspondiente, asignándosele a dicha denuncia, para su identificación, el número de expediente **DEN/140/2021**; requiriéndose a través de dicho auto al sujeto obligado, a efecto de que, dentro del plazo de tres días, enviara su respectivo informe con justificación, respecto de los hechos o motivos de la denuncia; lo cual le fue debidamente notificado en fecha cinco de mayo de dos mil veintidós.

Asimismo, se ordenó a la Coordinación de Verificación y Seguimiento de este Instituto procediera a realizar una verificación virtual procesal a la Plataforma Nacional de Transparencia en relación al sujeto obligado denunciado; hecho lo anterior, emitiera el dictamen respectivo con los resultados, lo cual fue notificado vía oficio número OI/C2/1048/2021.

IV. VERIFICACIÓN VIRTUAL PROCESAL: Posteriormente, mediante oficio número OI/CVS/056/2022, el Coordinador de Verificación y Seguimiento de este Instituto, emitió el dictamen encomendado, cuyo resultado concluyó medularmente lo siguiente:

5. Dictamen

De la revisión se advierte que el sujeto obligado incumple en publicar el artículo 81 fracción XXXVI, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, en lo correspondiente a todos los periodos aplicables del ejercicio dos mil veintiuno, en la Plataforma Nacional de Transparencia.

V. INFORME CON JUSTIFICACIÓN: En fecha tres de febrero del dos mil veintidós, el sujeto obligado rindió el informe requerido, en los términos y por los conceptos a que se ciñó en los de cuenta.

VI. FORMULACIÓN DE PROYECTO DE RESOLUCIÓN: En razón de que el procedimiento relativo a la presente denuncia, quedó debidamente substanciado; se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, en los términos de los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO: El artículo 95 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California establece que cualquier persona podrá denunciar ante el Instituto la falta de publicación de las obligaciones de transparencia previstas en el capítulo I, Título Quinto de la ley y demás disposiciones aplicables, en sus respectivos ámbitos de competencia.

SEGUNDO: En esta tesitura, se procede a examinar las actuaciones del presente expediente, a la postre del planteamiento de falta de publicación de información fundamental manifestado por la persona denunciante, resulta ser **FUNDADO** al tenor de los siguientes argumentos:

La persona denunciante se duele de la falta de publicación de información pública en el portal de transparencia del sujeto obligado, con base en los siguientes hechos:

"El sujeto obligado no publica las versiones públicas de las resoluciones emitidas en forma de juicio, ya que no proporciona ningún enlace o hipervínculo para consultarlas, esto sin justificación alguna. por lo que ha omitido difundir la información pública señalada en la ley estatal de transparencia" (sic).

Por su parte, el sujeto obligado, manifestó lo siguiente:

“...se informa que el Órgano Jurisdiccional Autónomo, Tribunal de Arbitraje del Estado en el periodo comprendido del 1 de enero de 2021 al 30 de septiembre de 2021 tiene publicados 183 hipervinculos de laudos en versiones públicas... Los Órganos Jurisdiccionales Autónomos, Juntas Locales de Conciliación y Arbitraje de Mexicali, Tijuana y Ensenada manifiestan que no se encuentran publicados los hipervinculos de los laudos en la Plataforma Nacional de Transparencia en el periodo señalado en el punto anterior, debido a suspensiones en los terminos ocasionados por la pandemia por COVID-19...” (sic)

En atención a la aseveración sostenida por la persona denunciante, el informe justificado rendido y en cumplimiento al artículo 101 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, la ponencia instructora ordenó una verificación virtual a la Plataforma Nacional de Transparencia, a efecto de constatar la publicación y actualización de información y si la misma cumple con los parámetros establecidos en la normatividad de la materia. Con motivo de dicha revisión, la Coordinación de Verificación y Seguimiento al emitir su dictamen arrojó la siguiente conclusión:

1. Hechos denunciados

Mediante la denuncia número 140/2021 se hizo del conocimiento de este Instituto lo siguiente:

“El sujeto obligado no publica las versiones públicas de las resoluciones emitidas en forma de juicio, ya que no proporcione ningún enlace o hipervínculo para consultarlas, esto sin justificación alguna. Por lo que ha omitido difundir la información pública señalada en la ley estatal de transparencia.” (Sic)

2. Objeto de búsqueda

Por lo anterior, la verificación habrá de avocarse en atender el artículo 81 fracción XXXVI, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. Respecto de todos los periodos aplicables del ejercicio dos mil veintiuno, que se publica en la Plataforma Nacional de Transparencia.

el cumplimiento o incumplimiento de la presente verificación son los siguientes:

1. Lineamientos que establecen el procedimiento de verificación por denuncia del incumplimiento de las obligaciones de transparencia que deben publicar los sujetos obligados del Estado de Baja California en los portales de Internet y/o en la plataforma nacional de transparencia;
2. Manual de procedimientos y metodología de evaluación para verificar el cumplimiento de las obligaciones de transparencia que los sujetos obligados del Estado de Baja California deben de publicar en los portales de Internet y/o en la plataforma nacional de transparencia;
3. Lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el

Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia; y,

4. Lineamientos técnicos locales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto, Capítulos II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, que deben de difundir los sujetos obligados del Estado de Baja California en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia.

3. Resultados de la búsqueda y análisis de la información

En fecha 13 de enero del año en curso se procedió a ingresar a la Plataforma Nacional de Transparencia <https://consultapublicamx.plataformadetransparencia.org.mx/vut-web/faces/view/consultaPublica.xhtml#obligaciones>, de la **Secretaría del Trabajo y Previsión Social**.

Seguidamente se localizó de forma accesible el artículo 81, fracción XXXVI, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, seleccionando el primer, segundo y tercer trimestre del ejercicio dos mil veintiuno, con los siguientes resultados:

Criterio	Valoración
Criterio 1 Ejercicio	1
Criterio 2 Periodo que se informa (fecha de inicio y fecha de término con el formato día/mes/año)	1
Criterio 3 Número de expediente y/o resolución. Especificar ambos en caso de ser distintos	1
Criterio 4 Materia de la resolución (catálogo): Administrativa/Judicial/Laudo	1
Criterio 5 Tipo de la resolución: Definitiva (que haya causado estado o ejecutoria)	1
Criterio 6 Fecha de la resolución con el formato día/mes/año	1
Criterio 7 Órgano que emite la resolución	1
Criterio 8 Sentido de la resolución	1
Criterio 9 Hipervínculo a la resolución (versión pública)	.5
Criterio 10 Hipervínculo al Boletín oficial o medios de difusión homólogos para emitir resoluciones jurisdiccionales	.5
Criterio 11. Periodo de actualización de la información: trimestral	1
Criterio 12. La información publicada deberá estar actualizada al periodo que corresponde	1
Criterio 13. Conservar en el sitio de Internet y a través de la Plataforma Nacional la información de acuerdo con la Tabla de actualización y conservación de la información	1
Criterio 14. Área(s) responsable(s) que genera(n), posee(n), publica(n) y/o actualiza(n) la información	1
Criterio 15. Fecha de actualización de la información publicada con el formato día/mes/año	1
Criterio 16. Fecha de validación de la información publicada con el formato día/mes/año	1
Criterio 17. Nota.	1
Criterio 18. La información publicada se organiza mediante el formato 36	1
Criterio 19. El soporte de la información permite su reutilización	1

De los hallazgos obtenidos, se advierte que el sujeto obligado incumple en publicar la información relativa a las resoluciones y laudos que se emitan en procesos o procedimientos seguidos en forma de juicio, ya que al

momento de acceder al criterio "Hipervinculo a la resolución en versión pública", al abrirlos en su mayoría no redirige a la resolución, sino a una página de Internet <http://boletinlaboralmexicali.blogspot.com/>, donde publican el boletín laboral de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje de Mexicali, además que algunos registros se encuentran en blanco y no se justifica la ausencia de información en el criterio de nota.

Por lo que hace al criterio "Hipervinculo al medio oficial para emitir resoluciones", al momento de abrirlo redirige a la sentencia y no al medio oficial para emitir resoluciones, otros registros se encuentran en blanco y no se justifica la ausencia de información en el criterio de nota, en lo correspondiente al primer, segundo y tercer trimestre del ejercicio dos mil veintiuno, en la Plataforma Nacional de Transparencia.

No pasa desapercibido para esta Coordinación, que diversos hipervinculos remiten forma correcta a las resoluciones en versión pública, sin embargo no en la totalidad de los registros.

4. Evidencias

Las capturas de pantalla que sirven de sustento para acreditar el resultado de la revisión señalado en el apartado que antecede y se adjuntan al presente dictamen como anexo único.

5. Dictamen

De la revisión se advierte que el sujeto obligado incumple en publicar el artículo 81 fracción XXXVI, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, en lo correspondiente a todos los periodos aplicables del ejercicio dos mil veintiuno, en la Plataforma Nacional de Transparencia.

Para lograr el cumplimiento de la información, deberá atender los siguientes requerimientos:

Artículo	Fracción	Requerimiento
81	XXXVI	El sujeto obligado deberá publicar la información pública de oficio de manera completa, relativa a las resoluciones y laudos que se emitan en procesos o procedimientos seguidos en forma de juicio, específicamente en los criterios "Hipervinculo a la resolución en versión pública" e "Hipervinculo al medio oficial para emitir resoluciones", de todos los periodos aplicables del ejercicio dos mil veintiuno, en la Plataforma Nacional de Transparencia.

Como puede advertirse el sujeto obligado **INCUMPLE** con la publicación de la información pública de oficio que se establece en el artículo 81 fracción XXXVI, de todos los periodos aplicables del ejercicio dos mil veintiuno, de la Ley de Transparencia y Acceso a la

Información Pública para el Estado de Baja California, en la Plataforma Nacional de Transparencia.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 6º, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7º, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 95, 97, fracción IV, 102 y 103, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 3, 17, 25, 26, 29 y 36 de su Reglamento; Vigésimo y Vigésimo Tercero de los Lineamientos que Establecen el Procedimiento de Denuncia por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia Previstas en los Artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y demás artículos relativos aplicables; el Pleno de este Instituto:

RESUELVE

PRIMERO: De conformidad con lo expuesto en el considerando segundo, se determina que el sujeto obligado **SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL**, a la fecha en que se emite la presente resolución **INCUMPLE** con la publicación de la información pública de oficio que se establece el artículo 81 fracción XXXVI, de todos los periodos aplicables del ejercicio dos mil veintiuno, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, en la Plataforma Nacional de Transparencia.

SEGUNDO: Se requiere al sujeto obligado **SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL** a efecto de que en un plazo de **DIEZ DÍAS HÁBILES** siguientes a que le sea notificada la presente resolución **PUBLIQUE** en su portal de internet la información pública cuyo incumplimiento fue determinado conforme a lo previsto en la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública para el Estado de Baja California; Los lineamientos Técnicos Locales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto capítulo II de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública para el Estado de Baja California, que deben difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia; y los Lineamientos Técnicos Generales de para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto y el artículo 31 fracción IV de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben difundir los sujetos obligados en los portales de internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia.

TERCERO: Asimismo, a fin de garantizar el debido cumplimiento del presente fallo, se requiere al sujeto obligado para que dentro del término conferido para tal efecto, informe a este Órgano Garante el nombre del titular de la unidad, responsable de dar cumplimiento a la resolución; de igual forma, precise el nombre del superior jerárquico de éste; apercibiéndole de que, en caso de no proporcionarlo y de suscitarse un incumplimiento, la medida de apremio será dirigida a la persona que resultare responsable con base a los elementos que se tengan a disposición; lo anterior, de conformidad con el artículo 289 del

Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.


CUARTO: Atendiendo a lo expuesto en el Considerando Tercero de la presente resolución, este Órgano Garante ordena **DENUNCIAR** ante el Órgano Interno de Control del Sujeto Obligado, corriendo traslado con copia certificada del expediente; para que en el ámbito de su competencia, realice todas las diligencias necesarias tendientes a la integración de la investigación administrativa y de ser procedente se inicie el procedimiento administrativo correspondiente, en contra de quien o de quienes resulten responsables del incumplimiento a la obligación que ha quedado precisada, y en su oportunidad, se informe a este Órgano Garante sobre el trámite y conclusión de dicho procedimiento.

QUINTO: Se pone a disposición de la persona denunciante, los números telefónicos: (686) 558-6220 y (686) 558-6228; así como el correo electrónico juridico@itaipbc.org.mx.

SEXTO: Se hace del conocimiento de la persona denunciante, que en caso de que se encuentre inconforme con esta determinación, podrá impugnar la misma, ante el Poder Judicial de la Federación. Lo anterior, con fundamento en el artículo 151 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

SÉPTIMO: Notifíquese en términos de ley.

Así lo resolvió el **PLENO** del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, integrado por la COMISIONADO PRESIDENTE, **JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO**, COMISIONADA, **LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ**, COMISIONADO, **JOSÉ RODOLFO MUÑOZ GARCÍA**, figurando como ponente, el primero de los mencionados; quienes lo firman ante el SECRETARIO EJECUTIVO, **CÉSAR LÓPEZ PADILLA**, que autoriza y da fe.
Doy fe.


JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO
COMISIONADO PRESIDENTE


JOSÉ RODOLFO MUÑOZ GARCÍA
COMISIONADO


INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN
DE DATOS PERSONALES
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA


LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ
COMISIONADA


CÉSAR LÓPEZ PADILLA
SECRETARIO EJECUTIVO

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS, FORMA PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN DE LA DENUNCIA IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DEN/140/2021, TRAMITADO ANTE EL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.

